

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres-(03)-de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2010-00945
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Vs Paula Andrea León
Piedrahita.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2102

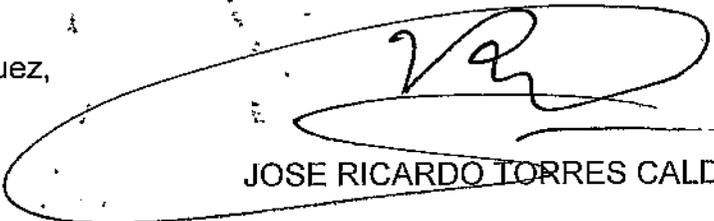
A Despacho el presente proceso junto con escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente.

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y secuestros de dineros que tenga o llegare a tener la demandada PAULA ANDREA LEON PIEDRAHITA con c.c. 67.001.088, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$19.000.000., lo anterior teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 131 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 05 AGO 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12 -2015-00185
Demandante: Marco Tulio Murillo. Vs Nancy Miriam David Ángel.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3156

A Despacho el presente proceso, junto con escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado,

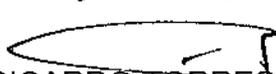
RESUELVE

1º AGREGAR el despacho comisorio No. 081 remitido por la Inspección de Policía urbana 2ª Categoría del Barrio la Rivera, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

2º OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que a costa de la parte actora, expida el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-226122 de propiedad de Nancy Myriam David ANGEL con c.c. 31.292.478

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32 -2012-00778
Demandante: Banco Colpatría. Vs Jaime Vicente Sandoval Burbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3175

A Despacho el presente proceso, junto con escrito remitido por la coordinadora de nómina de SCANDINAVIA PHARMA Ltda.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, la comunicación remitida por la coordinadora de nómina de SCANDINAVIA PHARMA Ltda; para lo que considere pertinente.

2.- Por Secretaría librese oficio al pagador de nómina de SCANDINAVIA PHARMA Ltda; a fin de informarle que la medida de embargo que pesa sobre el demandado JAIME VICENTE SANDOVAL BURBANO con c.c.16.682.306 se encuentra vigente, por lo anterior continúese hasta el límite de embargo por \$15.000.000 y sírvase consignar las sumas retenidas a la cuanta del Banco Agrario 76001204161-6 de esta oficina judicial, advirtiéndole que de no atender lo anterior podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016
SECRETARÍA

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Padilla
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35 -2011-00244
Demandante: Coolestelar. Vs Delio Mosquera Figueroa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3161

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la corrección del oficio No.06-2426, mediante el cual se ordenaba al Juzgado de origen la conversión de títulos a favor del Juzgado 18 Civil Municipal, con ocasión del embargo de remanentes a su favor, así las cosas, una revisada la plataforma de títulos y de acuerdo a lo comunicado en oficio 3553 del 13 de noviembre de 2015 remitido por el Juzgado de origen, se evidencia que los depósitos judiciales ya obran a favor del Juzgado 18 Civil Municipal, a nombre del demandado Delio Mosquera Figueroa, así las cosas, se procederá a informarle sobre la conversión al Juzgado en mención, a fin de que la tengan en cuenta al momento de entregar títulos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal a fin de informarle que el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, procedió con la conversión de títulos a favor del proceso bajo la radicación No. 018-2013-00764 adelantados por COOCREDICER contra DELIO MOSQUERA FIGUEROA y otro en esa oficina judicial, lo anterior con ocasión al embargo de remanentes comunicado en oficio No. 3237 del 7 de noviembre de 2013.

Por Secretaría librese oficio, junto con copia de los folios 111-114 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
10 5 AGO 2016.
Juzgado SECRETARÍA
C
Ana C. J. Encargada
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2011-00487
Demandante: Ferro Industrial Ltda. Vs Inverexito S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2101

A Despacho el presente proceso junto con solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que ya se dictó auto que ordena seguir adelante la presente ejecución, procederá de conformidad con lo solicitado en el escrito de solicitud de medidas previas y con el artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y secuestros de dineros que la demandada Inverexito S.A. con nit. 805.027.937-3, tenga individual o conjuntamente depositados en las cuentas corrientes, ahorros o depósitos, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el escrito de solicitud de la medidas cautelares que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$19.000.000., lo anterior teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad, así como también lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 131 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

5 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2013-00973
Demandante: Unidad Residencial Alhambra III
Demandado: Carlota Quezada Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 2112

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como la petición cumple las formalidades de ley, se resuelve:

1º. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago de las cuotas que se encontraban en mora, hasta junio 30 de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 461 del Cód. G. del P.

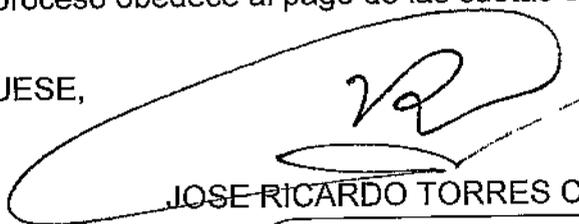
2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios, una vez ejecutoriada la providencia y siempre y cuando dentro del término no llegare solicitud de embargo de remanentes.

3º. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previa cancelación de los aranceles legales.

4º. No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI
En Estado No. 131 de hoy, 05 AGO 2016
Se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-01020
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Alejandro Tomas Coello Costa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 2111

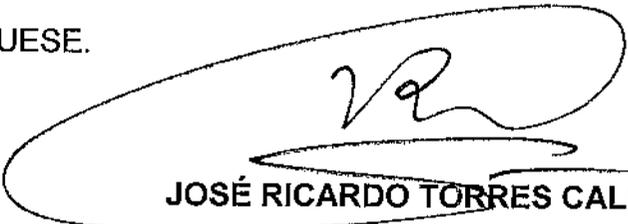
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

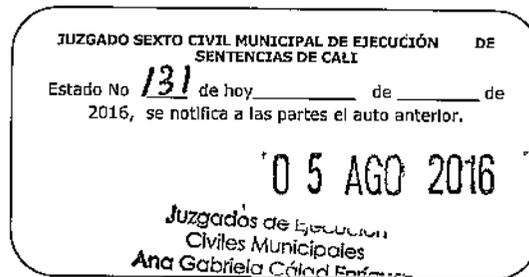
DISPONE

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2013-00727
Demandante: William Ángel Yepes
Demandado: Carlos Alberto Ávila Moreno
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio No. 2110

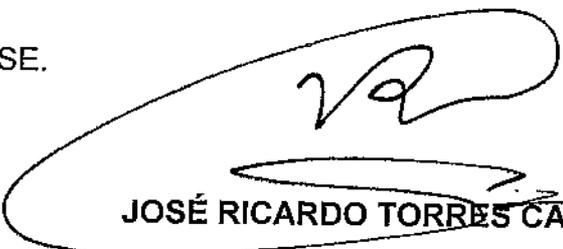
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No.1510 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.
- 5.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 6.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 7.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 131 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00930
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: García Salamanca Abogados y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 3184

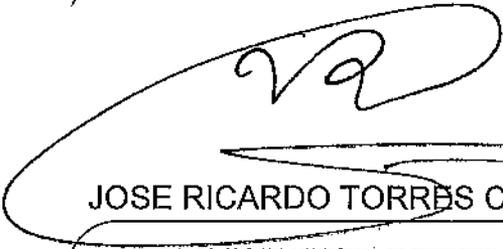
En atención al oficio No 2485 allegado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio antes mencionado, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 131 de hoy, 05 AGO 2016

Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00788
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Mauricio Villabona Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 3186

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito antes mencionado, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 131 de hoy, 05 AGO 2016

Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00400
Demandante: Unidad Residencial Sorrento I
Demandado: Jesús Gilberto Delgado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 3185

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 131 de hoy: 05 AGO 2016
Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2011-00656
Demandante: Financiera Juriscoop
Demandado: Maria Eugenia Libertad Lora Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 3188

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito antes mencionado, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALZ

En Estado No. 131 de hoy ,

Se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Abog. Gabriel García Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00919
Demandante: C.R. Fronteira Etapa I P.H.
Demandado: Viviana Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 2104

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3.-SIN condena en costas.

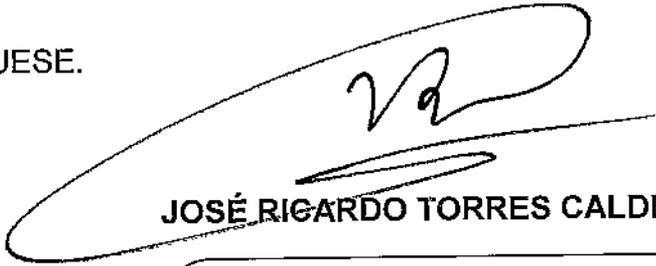
4.-ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 131 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
10 5 AGO 2016
Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00995
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Lina María Manjarres
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación No. 3180

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 131 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00995
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Lina María Manjarres
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No. 2103

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 131 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
05 AGO 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdenas Torres

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00974
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Hilda Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 2109

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.-DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.
- 3.-SIN** condena en costas.
- 4.-ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 131 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
03 AGO 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2013-00544
Demandante: Edilberto Llanos Pérez
Demandado: Fabián Antonio Toro Sánchez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 3183

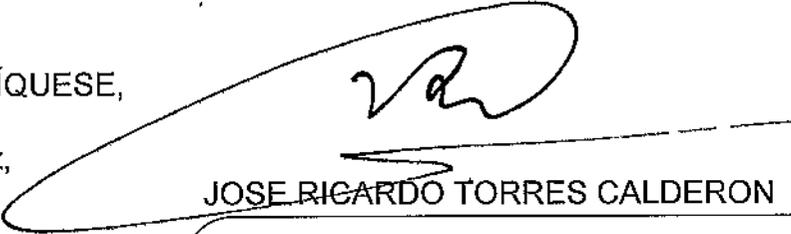
En atención al oficio No 1239 allegado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio antes mencionado,
en el cual se reporta el pago de depósitos judiciales a la parte demandada señor
Sánchez Otalvaro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 131 de hoy ,

Se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdenas Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2013-00055
Demandante: Cooperativa Cosercoop
Demandado: José Domingo Hurtado Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 3182

En atención al oficio No 1565 allegado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio antes mencionado, en el cual se reporta el pago de depósitos judiciales a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 131 de hoy , 05 AGO 2016
Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cólada Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00471
Demandante: Elizabeth Valencia López
Demandado: Argemiro Vásquez Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 3187

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR por Secretaría los oficios de levantamiento de medida, indicando que el número de cédula de ciudadanía del demandado señor ARGEMIRO VASQUEZ VARGAS es **16.632.418** y no como se dijo en los oficios. Líbrense nuevamente los oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 131 de hoy,

Se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-00595
Demandante: Juan Carlos Montenegro
Demandado: Carlos A. Cedeño Guzmán y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 3181

En atención al oficio No. 06-1391 devuelto por la Oficina de correos 472, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 06-1391 del 10 de junio de 2016 en el cual se menciona que la dirección no existe.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 131 de hoy ,

Se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 AGO 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
An. Gr. María Celia Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2015-00429
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Fabio Antonio Rivera Valencia
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio No. 2113

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como la petición cumple las formalidades de ley, se resuelve:

1º- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago de las cuotas que se encontraban en mora, hasta junio 8 de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 461 del Cód. G. del P.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios, una vez ejecutoriada la providencia y siempre y cuando dentro del término no llegare solicitud de embargo de remanentes.

3º. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que no se ha cancelado la obligación y continua vigente la garantía, previa la cancelación de los aranceles legales.

4º. No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI
En Estado No. 131 de hoy,
Se notifica a las partes el auto anterior.
05. AGO 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00443
Demandante: C.R. Unidad Marco Fidel Suarez
Demandado: Abu Van Arcken García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 2107

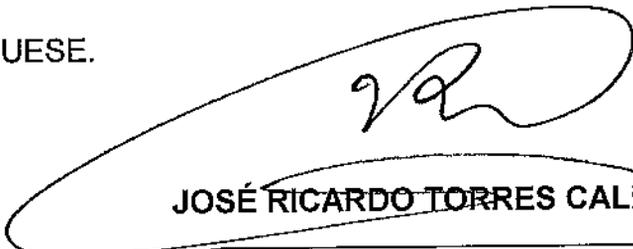
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

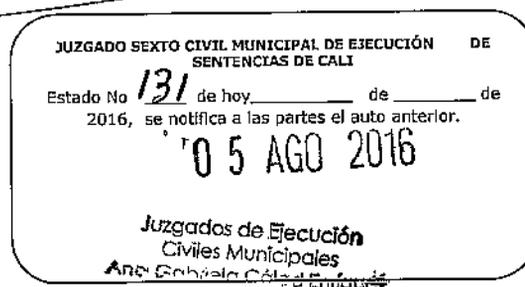
DISPONE

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.
- 7.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente la liquidación de crédito allegada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00575
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Fernando Benítez Montes de Oca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 2106

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3.-SIN condena en costas.

4.-ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

7.-TENGASE por autorizado al señor LUIS ANGEL LOZANO LOZANO identificado con CC. No. 14.591.059, para que a nombre del demandado reclame los oficios de levantamiento de medidas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 131 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

05 AGO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00971
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandado: Alexander Casas Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 2105

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

3.-**SIN** condena en costas.

4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.

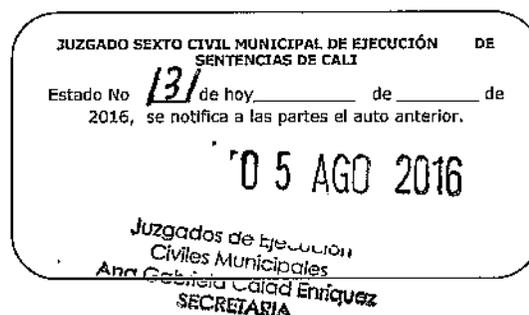
6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19 -2010-00870
Demandante: Alba Franco Muñoz Vs Elba Amparo Biscue León y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3173

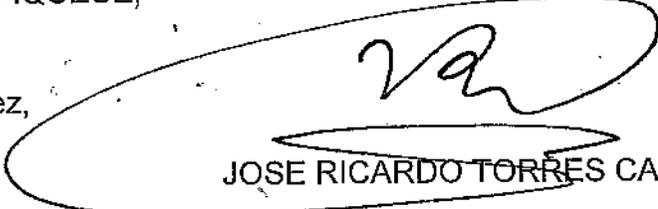
A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la secuestre reconocida designada en autos anteriores, mediante el cual procede atender los requerimiento hechos, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por a auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA secuestre reconocida dentro del proceso, mediante el cual informa sobre la gestión del inmueble dejado bajo su custodia, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33 -2011-00945
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Reynel Henao Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3174

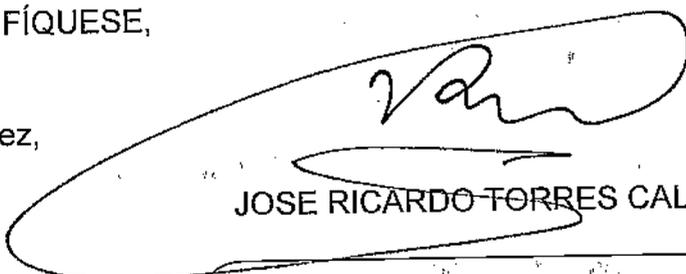
A Despacho el presente proceso, junto con escrito pendiente de resolver.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, la comunicación remitida por el Banco de Bogotá, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy ___ de ___ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 AGU 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00913
Demandante: Sandra Patricia Sánchez de la Cruz
Demandado: Carlos Sánchez Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 2108

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3.-**SIN** condena en costas.

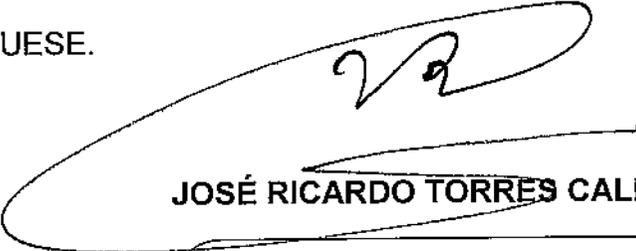
4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

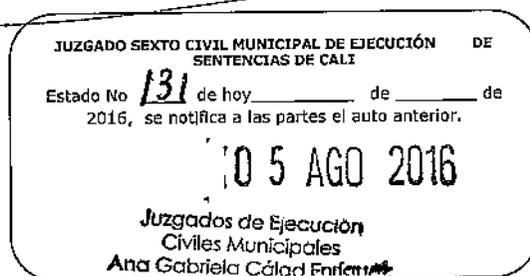
5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35 -2012-00519
Demandante: Alejandra Bedoya Rico Vs María Celestina Quiñonez R.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación 3177

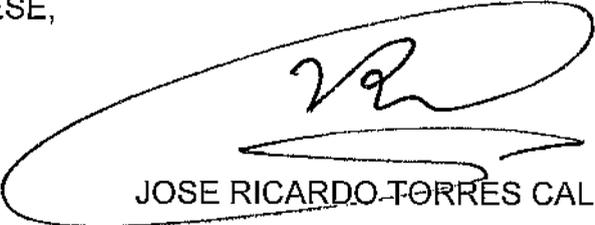
En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, mediante el cual designa dependiente judicial, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la dependencia presentada por el apoderado de la parte actora a Emilse Fernandez Muelas con c.c. 1.130.649.520, con las facultades mencionadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00114
Demandante: Cooperativa el Futuro. Vs Carlos Hernán Salcedo
Becerra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3178

A Despacho el presente proceso, junto con oficio No. 2257 del 1 de julio de 2016.

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el oficio No. 2257 del 1 de julio de 2016, remitido por el Juzgado de origen, médiante el cual informa sobre el pago de títulos, lo anterior para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00760
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Angélica María Quinayas
Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3179

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado visto lo anterior y una vez consultada la plataforma de títulos del Banco Agrario, observa que no existen dineros constituidos en el Juzgado de origen como tampoco en esta oficina judicial, razón por la cual

RESUELVE

PÓNGASE DE CONOCIMIENTO de la parte actora los resultados de la búsqueda de títulos en el Juzgado de origen y de esta oficina judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32 -2010-00786
Demandante: Amerivet Ltda. Vs Luis Miguel Guerrero Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3172

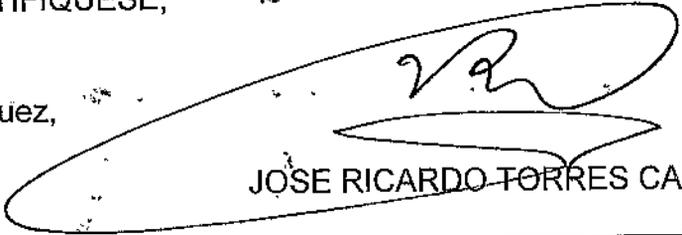
A Despacho el presente proceso, junto con oficio No. 2325 del 21 de julio de 2016,
el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el oficio
No. 2325 del 21 de julio de 2016 proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de
oralidad de esta ciudad, mediante el cual informan que no se encontró el proceso
con radicación 2010-618, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales

Ana Gabriela Cáliz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00038
Demandante: Héctor Fabio Rincon Muñoz
Demandado: Georgina Rodriguez Plaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 3124

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-AGREGAR el despacho comisório No. 106 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Bosques del Limonar, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) ADRIANA AGUIRRE PABON atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

2.-CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-918797. De conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 5 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdaz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33 -2011-00111
Demandante: Conjunto residencial Cañadulce. Vs Gonzalo Buenahora Duran y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3169

A Despacho el presente proceso, junto con póliza y solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, al Juzgado, teniendo en cuenta lo manifestado, procederá a relevar del cargo al secuestre, así mismo, como quiera que lo secuestrado son bienes muebles, el auxiliar de la justicia deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P.

RESUELVE

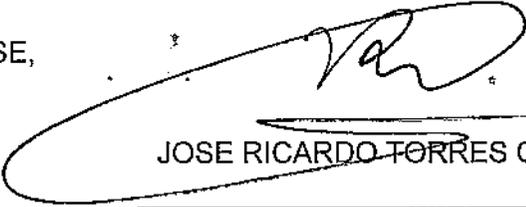
1.- TENER por suficiente la póliza allegada.

2.- RELEVAR del cargo al secuestre RODOLFO CARLOS BERMUDEZ, y en su lugar designese a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS ubicada en la CARRERA 2 C No. 40-49 -APTO 303 A, a fin de tomar posesión del cargo, así mismo se le advierte que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P., así mismo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P. ... "El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Por Secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31 -2011-00857
Demandante: Banco Falabella S.A. Vs Luis Fabián Calderón Lemus.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3168

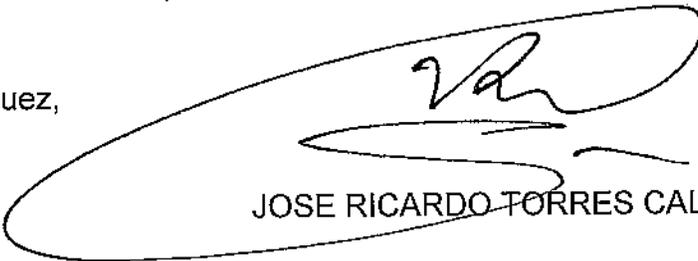
A Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, al Juzgado viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

Por Secretaría líbrase el oficio que comunica lo ordenado en el auto de sustanciación No. 0119 visible a folio 59 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdaz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24 -2010-00033
Demandante: Banco BCSC. Vs Leany Estrada Goyes.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación 3170

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de copias auténticas, el Juzgado teniendo en cuenta que se encuentran ordenadas en auto anteriores,

RESUELVE

Por Secretaría expídanse a costa de la interesada las copias auténticas solicitadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
10 5 AGO 2016
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mica Gabriela Córdova Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35 -2012-00424
Demandante: Pinzón Rodríguez y Asociados Vs Carolina Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3176

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el cual no atiende a lo requerido por el Despacho en auto anterior, razón por la cual

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- **REQUERIR** nuevamente a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de sustanciación 2450 del 20 de junio de 2016 visible a folio 184 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31 -2010-00782
Demandante: Coopeoccidente. Vs Fabio Ramirez Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3171

A Despacho el presente proceso, junto con oficio No. 1811 del 12 de julio de 2016,
el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el oficio
No. 1811 del 12 de julio de 2016 proveniente del Juzgado 10º Civil Municipal de
oralidad de esta ciudad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádiz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12 -2015-00185
Demandante: Marco Tulio Murillo. Vs Nancy Miriam David Ángel.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3165

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, Teniendo en cuenta el Derecho de Petición elevado ante esta instancia, por la parte demandada, para resolverla el Despacho,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”
(Subrayas fuera de texto).”

Radicación: 12 -2015-00185
Demandante: Marco Tulio Murillo. Vs Nancy Miriam David Ángel.
Proceso: Ejecutivo Singular.

Ahora bien, la demandada pretende suspender la presente ejecución estableciendo un fraude procesal, así como también que en conciliación disminuyan gastos y se llegue a un acuerdo de pago, EL Juzgado advierte a la memorialista, primero, que en su escrito no se allega fotocopia de registro de operación No. 19838927, segundo, los hechos facticos alegados a fin desvirtuar la obligación aquí perseguida debieron alegarse en su oportunidad procesal, tercero, respecto de la suspensión procesal el artículo 622 del Código de Comercio no supone ninguna causal de suspensión, así como también, la pretensión de fraude u otras conductas deberán dirigirse ante la autoridad competente y en los procesos determinados para tal fin

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** los escritos allegados por la parte demandada a la parte actora, así mismo se le requiere para que informe si la parte demandada realizo abonos, lo anterior para que sean tenidos en cuenta en la liquidación de crédito.
- 3. ABSTENERSE** de Reconocer personería a la señora YANETH DAVID ANGEL con c.c. 31.304.016 toda vez que no ostenta la calidad de abogada inscrita, lo anterior de conformidad con el artículo 73 y s.s. del C. G. del P.
- 4. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.:

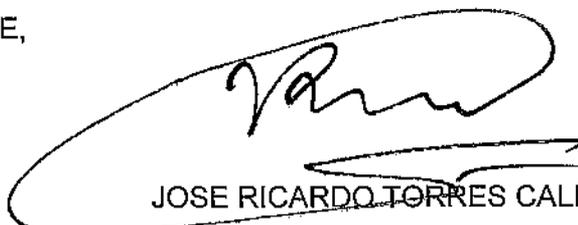
Capital No.1	\$5.000.000.
Capital No.2	\$20.000.000.
Intereses de mora 29/ene/15 al 30/abril/16	\$8.124.416.54
Total	\$33.124.416.54

5º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$33.124.416.54 hasta el 30 de abril de 2016.

6º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 131 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Guadalupe Córdova Enríquez
SECRETARÍA